

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO EJECUTIVO No. STSS-007-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, teniendo en cuenta que es un ingreso esencial para él y su familia, elemento importante del costo de producción para los empleadores y una parte considerable en la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que el comportamiento de la economía y del mercado laboral en Honduras, demanda de los sectores productivos y de las autoridades gubernamentales, establecer reajustes moderados a los salarios mínimos vigentes, de tal forma que respondan a la realidad económica que enfrentamos, con el fin de potenciar la competitividad del país, como factor clave para alcanzar mejores niveles de crecimiento económico y un aumento sostenible del empleo formal.

CONSIDERANDO: Que los actores principales de las relaciones laborales, aglutinados en la Comisión del Salario Mínimo,

demostrando una verdadera voluntad de diálogo, basado en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias, han generado resultados positivos para el país, al acordar por consenso en forma tripartita, el salario mínimo que ha de regir en todo el país, para los años 2017 y 2018, así como otros compromisos que vendrán a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores hondureños.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado promover la participación de los trabajadores y los empleadores en la toma de decisiones y, propiciar los espacios de diálogo incluyentes entre estos sectores estratégicos, para el arribo de soluciones consensuadas o acuerdos que permitan desarrollar acciones concretas y proyectos conjuntos orientados a la generación de nuevos empleos y a la transformación de las relaciones de trabajo.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo y los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República, 381 y 382 del Código del Trabajo 1, 2, 20, 23, 24, 25 de la Ley del Salario Mínimo; 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA

PRIMERO.- Fijar el salario mínimo que regirá en todo el país, a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

N°	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2017	SALARIO MÍNIMO DIARIO 2017, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORALES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2017
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	5,869.79	195.66	24.46
		De 11 a 50	6,176.19	205.87	25.73
		De 51 a 150	6,443.24	214.77	26.85
		De 151 en adelante	6,848.15	228.27	28.53
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	8,019.23	267.31	33.41
		De 11 a 50	8,259.82	275.33	34.42
		De 51 a 150	9,099.57	303.32	37.91
		De 151 en adelante	9,763.52	325.45	40.68
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	7,871.42	262.38	32.80
		De 11 a 50	8,374.00	279.13	34.89
		De 51 a 150	9,225.36	307.51	38.44
		De 151 en adelante	9,898.50	329.95	41.24
4	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	8,277.92	275.93	34.49
		De 11 a 50	8,526.25	284.21	35.53
		De 51 a 150	9,393.10	313.10	39.14
		De 151 en adelante	10,078.48	335.95	41.99
5	Construcción	De 1 a 10	8,130.10	271.00	33.88
		De 11 a 50	8,374.00	279.13	34.89
		De 51 a 150	9,225.36	307.51	38.44
		De 151 en adelante	9,898.50	329.95	41.24
6	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	8,130.10	271.00	33.88
		De 11 a 50	8,374.00	279.13	34.89
		De 51 a 150	9,225.36	307.51	38.44
		De 151 en adelante	9,898.50	329.95	41.24
7	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	8,204.02	273.47	34.18
		De 11 a 50	8,450.12	281.67	35.21
		De 51 a 150	9,309.23	310.31	38.79
		De 151 en adelante	9,988.48	332.95	41.62
8	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	8,351.82	278.39	34.80
		De 11 a 50	8,602.38	286.75	35.84
		De 51 a 150	9,476.97	315.90	39.49
		De 151 en adelante	10,168.46	338.95	42.37
9	Servicios Comunales, Sociales y Personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	7,982.28	266.08	33.26
		De 11 a 50	8,221.75	274.06	34.26
		De 51 a 150	9,057.62	301.92	37.74
		De 151 en adelante	9,718.53	323.95	40.49
10	Actividades de hospitales	De 1 a 10	7,982.28	266.08	33.26
		De 11 a 50	8,221.75	274.06	34.26
		De 51 a 150	8,948.84	298.29	37.29
		De 151 en adelante	9,421.81	314.06	39.26

N°	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2018	SALARIO MÍNIMO DIARIO 2018, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORALES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2018
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	6,098.71	203.29	25.41
		De 11 a 50	6,417.06	213.90	26.74
		De 51 a 150	6,694.52	223.15	27.89
		De 151 en adelante	7,115.23	237.17	29.65
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	8,331.98	277.73	34.72
		De 11 a 50	8,581.95	286.07	35.76
		De 51 a 150	9,600.05	320.00	40.00
		De 151 en adelante	10,363.97	345.47	43.18
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	8,178.40	272.61	34.08
		De 11 a 50	8,700.59	290.02	36.25
		De 51 a 150	9,732.76	324.43	40.55
		De 151 en adelante	10,507.26	350.24	43.78
4	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	8,600.76	286.69	35.84
		De 11 a 50	8,858.78	295.29	36.91
		De 51 a 150	9,909.72	330.32	41.29
		De 151 en adelante	10,698.30	356.61	44.58
5	Construcción	De 1 a 10	8,447.17	281.57	35.20
		De 11 a 50	8,700.59	290.02	36.25
		De 51 a 150	9,732.76	324.43	40.55
		De 151 en adelante	10,507.26	350.24	43.78
6	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	8,447.17	281.57	35.20
		De 11 a 50	8,700.59	290.02	36.25
		De 51 a 150	9,732.76	324.43	40.55
		De 151 en adelante	10,507.26	350.24	43.78
7	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	8,523.97	284.13	35.52
		De 11 a 50	8,779.68	292.66	36.58
		De 51 a 150	9,821.24	327.37	40.92
		De 151 en adelante	10,602.77	353.43	44.18
8	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	8,677.54	289.25	36.16
		De 11 a 50	8,937.88	297.93	37.24
		De 51 a 150	9,998.20	333.27	41.66
		De 151 en adelante	10,793.82	359.79	44.97
9	Servicios Comunales, Sociales y Personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	8,293.59	276.45	34.56
		De 11 a 50	8,542.40	284.75	35.59
		De 51 a 150	9,555.79	318.53	39.82
		De 151 en adelante	10,316.22	343.87	42.98
10	Actividades de hospitales	De 1 a 10	8,293.59	276.45	34.56
		De 11 a 50	8,542.40	284.75	35.59
		De 51 a 150	9,441.03	314.70	39.34
		De 151 en adelante	10,001.25	333.37	41.67

SEGUNDO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo Tripartito Sobre la Revisión del Salario Mínimo Para los años 2017 y 2018 suscrito el doce de enero de dos mil diecisiete, por los representantes de los sectores privado, obrero y público.

TERCERO.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas, garantizando en todo caso, la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

CUARTO.- Se exceptúan de la aplicación del presente Acuerdo, las empresas del Sector Textil Maquilador y demás que estén adheridas al Régimen de Zonas Libres.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

Acuerdo Tripartito sobre la Revisión del Salario Mínimo para los años 2017-2018

Nosotros, Rafael Medina Elvir, Fernando García Merino y Pedro Barquero Tercero, en representación del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y del sector empleador; Joel Almendares, José Visitación García y Roberto Sevilla, en representación de las tres Centrales Obreras del país y por ende del sector obrero; Jaime Escobar, Selvin Martínez y Marco Tulio Abadie, en representación del sector público, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que prima en cada uno de los sectores que representamos para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre un tema de interés común, hemos convenido suscribir el siguiente convenio de entendimiento respecto al salario mínimo que regirá para los años 2017 y 2018:

PRIMERO: Durante los años 2017 y 2018 los representantes de los sectores empleador, trabajador y público que integran la comisión del salario mínimo, adoptamos decisiones que coadyuvan al desarrollo de los sectores productivos, de tal forma que se puedan conservar los empleos actuales y crear nuevas oportunidades de empleo a través de la atracción de inversiones y las acciones que mejoren las condiciones de los trabajadores hondureños.

SEGUNDO: Hemos convenido consensuar en el menor tiempo posible a través de la Comisión de Salario Mínimo, nombrada para tal efecto por el Poder Ejecutivo, el salario mínimo que regirá en todo el país, durante los años 2017 y 2018, a partir del uno de enero del dos mil diecisiete, de conformidad a los criterios de actividad económica y tamaño de la empresa en relación al número de trabajadores, resultando en los montos descritos en las tablas siguientes: